PRETENDE EL LICENCIADO DON MELCHOR DE CABRERA SE REFORME, O REVOQVE EL Decreto de la Diputacion de alcaualas del Reyno de 17. de Enero de este año de 1668. en que se le denegò el goze del salario de Abogado del Reyno, que le tocò, como al mas antiguo de los de futura sucession, en conformidad de su nombramiento, y de la obseruancia en todas las ocasiones de vacante.

In qualitate est, non in quantitate peccatum; siquidem mensuram non quærit iniuria: Imperium, si in parvo contemnitur, in omni parte violatur.
Casiodoro *lib.2. Epist.12.*

QVanto tiene de virtud el silencio, tiene de vicio la loquacidad; [1] pero Isocrates mediò estos estremos (segun Maximo [2]) diziendo, se ha de hablar lo que se sabe con certeza, y en las ocasiones que es necessario. Con que si lo preciso del empeño disculpa el hablar, bien podrè yo hazerlo, quando el mio padece con los reueses de afectados achaques para desdorarle, [3] y contrauenir a la obseruancia en que està el Reyno, de dar el salario al mas antiguo de los nõbrados en las ocasiones de vacante: [4] porque la prelacion sin causa justa, quitandola al que tiene en su fauor la razon, y el derecho, es injusticia notoria, [5] en que parece auerse conformado los votos por desgracia, ò por empeño, [6] y para vencerle defiendo mi causa, siguiendo la razon de algunos textos, [7] y sus Glossadores, que lo persuaden: y porque no aya quien (sabiendo mi razon) me culpe de omiso, [8] y que dexè de recurrir a la grandeza del Consejo, suplicandole atienda a mi credito, deshaziendo el agrauio que se me ha hecho, y assi hablarè, y propondrè el fundamẽto de la quexa, y dirè con Aristoteles, [9] que

1 Ovidio *lib.2. de Arte amandi.*
Eximia est virtus præstare silentia rebus.
At contrà, grauis est culpa tacenda loqui.

2 Maximo *Sermone* 20. ibi: *Duo dicendi tempora statuenda dicebat Isocrates: vel de his, quæ certo novimus; vel de quibus dicere est necessarium. In his enim solum oratio silentio præstat.*

3 Seneca *Epist.* 71. ibi: *Est enim iniuria recti, si flectas.*

4 Ciceron *lib.2. de Divinat.* ibi: *Nec patrius mos contumaciter repudiandus,* Bobadilla *lib.2. cap.10. n.49. & lib.3. cap.2. num.23.* Menoch. *cons.257. n.36.*

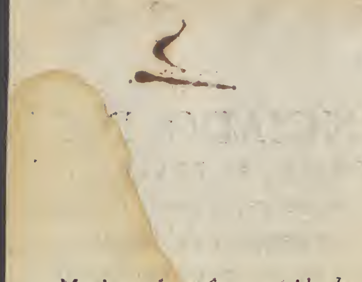
5 Maestro Zapata *de Iustitia, part.1. cap.4. nu.13.* ibi: *Quod est iniustitia, qua persona præfertur personæ propter indebitam causam.*

6 San Iuan Chrisostomo *Homil.26.* ibi: *Convenerunt, vt multitudine vincerent, quem ratione superare non poterãt.*

7 *Cap. Dilecto de sent. excom. in 6. l. frater à fratre, §. Igitur, D. de condict. indeb.* vbi Glos. *in verb. Oportet, & in l. Altius, D. si servit. vindicet.* Glos. *verb. Maxime, in c. in Canonibus 16. q.1.*

8 Ovidio *in Ibim.*
Nulla mora est in me, peragam rata vota sacerdos.
Quisquis ades sacris ore favete meis.

9 Aristot. *lib.1. Rethoricor. ad Theodos. cap.14.* ibi: *Iniuria maior est, quæ à maiori proficiscitur iniquitate.*



crecè al tanto de la ſinrazõ,y põniendola en la conſideracion del Conſejo,y a ſu examen, y juſtificacion,eſperarè el conſuelo del Emperador Nerva,que viendoſe (por viejo) deſeſtimado de los ſuyos, embiò a Trajano la inueſtidura del Imperio cõ vn verſo Latino, en que le dio a entender el juſto ſentimiento de verſe valdonado,[10] y haziendo yo lo miſmo en eſtos borrones mal formados, dirè cõ el Gran Baſilio,[11] que no buſco vengança, ſino deſempeño de la obligacion,en que me ha pueſto la aſsiſtencia de quarenta años de Palacio a viſta del Conſejo.

En dos de Diziembre de 1633. me dio el Reyno nombramiento de ſu Abogado, con calidad de *No gozar ſalario haſta deſpues de los Abogados recebidos*, y con ella miſma ſe dio a los que le han obtenido en 24. de Setiẽbre de 1658. y ſin embargo de tan notable diſtancia los prefiriò la Diputacion, adjudicandoles el ſalario por mitad, por auer ſido nombrados en vn dia,que es prueba de la ſingularidad de lo que me ſucede,pues nunca el Reyno, ni la Diputacion negaron el goze al mas antiguo,como ſe vé, que pudiẽdo en eſta ocaſion preferir al nombrado en primer lugar,como eſſo no daua antiguedad, hizo eſtorbo peruertirla; con que entra la regla de derecho,[12] que aſſegura la prelacion al mas antiguo,aſsi en eſte caſo,como en otros muchos; pues entre los Obiſpos ſe regula por la conſagracion.[13] En las Religiones, por la aprobacion;[14] y para en todos caſos,y materias junta muchos Alvarez de Velaſco,[15] y en las Iuntas de Cortes,y Reyno los votos,los oficios,y las ocupaciones ſe dan conforme la antiguedad,cuya obſeruancia no ſe debe alterar;[16] y el auer contrauenido la Diputaciõ, fue hazer opoſicion a todo el derecho.

10 Mexia *en los Ceſares, y vida de Nerva,pag.*94. el verſo era:
Tellis Phœbe tuis lachrymas vlciſcere noſtras.
Don Pedro Gonzalez de Mendoça, *en la Hiſtoria de la Salceda, lib.*1.*cap.*6.*pag.*33.

11 San Baſilio,*Epiſt.*65.ibi: *Ad calumniam tacendum non eſt, non vt contradicendo nos vlciſcamur, ſed ne mendacio in offenſum progreſſum permittamus.*

12 *L.*1.*D.de Albo ſcribendo,l.*1.*C.de Conſulib.lib.*12.*c.ſi à Sede Appoſtolica. de Præbend.in* 6.Maſtrillo *de Magiſtrat.libr.*4.*cap.*14.*ex num.*35. *& lib.*5. *cap.*4.*ex num.*27.

13 Tamaio de Salaçar *en la vida de San Epitacio, cap.*2. *§.*5. *num.*27. *pag.*165.

14 Flavio Cherubino *in Compend. Bullar.tom.*1. *Scholio.*2.*conſt.*6.*ad Bullam Alex.*4. *Licet,tom.*3.*Schol.*1.*conſt.* 95.*ad Bull.Clementis* 8.*Decet.*

15 Velaſco *in Axiomat.iur.litt.P. num.*163.

16 *Cap. cum olim de conſuetudine,* vbi Bald. *num.*1. Gloſſ. *in verb. Auſcultetur,in cap.*2.*de offic. Archid.& in verb.Electio,in cap. pen. de offic. leg. in* 6.Novario *deciſ.*123.*n.*3.Farin.*in Poſt. nouiſ.deciſ.*91.*n.*2.*part.*2.

No

No dexò de conocer la dificultad, y quiso salvarla con dar decreto, para que **D.** Gonzalo de Aponte, Agente, y Procurador general informasse, si yo he defendido pleitos de el Reyno (y cierto que si el orden se estendiera a todos los opositores, quedara franca la entrada al en cuyo fauor iban hechos los mementos) y el informe fue: *Que en su tiempo no se me auian lleuado pleitos, que del antecedente no podia informar; pero que auia visto se me dauan las propinas, que en las fiestas de toros se dan a los Abogados del Reyno.* Y cõ su vista, y (dãdo esta por causa bastante a la exclusiõ) saliò el decreto referido, diuidiẽdo el salario, porque dãdole a vno entero, quedaua el otro prejudicado, respeto de auer sido nombrados en vn dia, y cõ este pretexto se desestimaron veinte y tres años de excesso.

Poca ponderacion requiere este agrauio; porque para que el Consejo mãde darme satisfacion, bastarà referirle, con todo le preuino el Papa Iuan XXII. en vn texto [17] muy en terminos, donde se puso remedio al daño, desestimando el pretexto con el asunto, de que se deben obiar las cabilaciones, y engaños, q̃ se suscitan para en casos desta calidad, y hallando el Pontifice, que por medio semejante se impedia dar el Palio a los Metropolitanos, y demas Prelados, a quienes tocaua, dispuso, que la oposicion de crimenes, ù otros defetos no baste a detener la entrega del Palio, sino es q̃ los delatores los afirmen con juramento, y se expongan a la pena del Talion, ù otra extraordinaria, a que aludiò el Sabio Rey, [18] diziendo: *Vna de las cosas del mundo, de q̃ mas se deben trabajar los Reyes, è los otros Señores, que tienen lugar de Nuestro Señor Dios en la tierra para mantenerla en justicia, es, de contrastar a la malicia de los homes de manera, q̃*

el

17 *Extrau.* *vnica, de Auctorit. & vsu pallij*, ibi: *Malicijs hominum, quæ sæpè circa impediendam pallij dationem committuntur, volentes salubriter obviare; hac in perpetuum valitura constitutione sancimus: Vt deinceps per obiectum cuiusvis criminis, seu defectus traditio pallij facienda his, qui ad Metropolitanarum Ecclesiarum, seu aliarũ regimen assumuntur, non impediatur in aliquo, nec retardetur, nisi obijcientes firment, corporali præstito iuramẽto, se id malitiose non agere, sed obiecta vera esse credere, ac de obiectis offerant facere promptam fidem, & nihilominus ad pœnam Talionis, seu extraordinariã se obligent arbitrio Præsidentis.*

18 *L.15.tit.7.part.3.*

el derecho non pueda ser embargado por ellos. Dizese que no he defendido pleitos del Reyno, no lo prueba el informe, porque dexa tiẽpo, y dà actos de possesion,[19] con que ha lugar la cautela, y la pena del texto: porque el auer obrado contra su decision, es con fines particulares, que reprueba otro,[20] y mas quãdo la causa es fribola (como en este caso) que entonces no se atiende,[21] y asi el achaque manifestò el animo, y dio materia al remedio dispuesto por el Pontifice en el dicho texto.

Tengo titulo, y tengo possession. Tratando Andreas Gaill[22] de los subditos del Imperio, y como se prueba serlo, dize, que con solo que conste estar en la matricula, funda el Fisco contra ellos para todo lo q̃ toca al cumplimiento de lo contenido en sus establecimientos, y que basta que se halle su nombre en qualquiera de las antiguas, aunque falte en las modernas, porque seria quedar prejudicados el Imperio, y sus Estados, sino es que de su acuerdo se aya borrado, que de ello (dize Baldo[23]) se sigue nota, y descredito, y cõcluye, que no precediendo causa legitima, queda en el mismo estado que tenia antes de borrarse. Que es dotrina que excluye otra razon, ò causa, que insinua el decreto, de que han entrado otros a gozar el salario, y se presupondrà serian menos antiguos, pero no consta, aunque es muy posible auer sucedido en el tiempo que he estado en seruicio del Rey. Cõ q̃ no por esso he de ser prejudicado, ni pudo la Diputacion borrarme de la matricula, ni negarme la antiguedad quando estoy presente, y asistente mas ha de ocho años.

A que se junta, que para que el Abogado deuengue el salario que paga el Reyno, ù otra qualquier Comunidad, ò persona, ò para entrar en el goze, quando llega su lugar, y tiẽpo,

19 Gaill *libr.1. obseruat.21. num. 7. & 8.*

20 *L. in fundo.39. vers. Neque enim malitijs, ff. de rei vindicat. cap. sedes de rescriptis.*

21 *Clement. vnica ad fin. de dolo, & contum.* cum Gloss. *in verb. Manifeste.*

22 Gaill *in d. libr. 1. obseruatio.21. ex numer.11.*

23 Baldo *in l. Scriniarios, C. de testam. milit. n.1. & in l. si Præses, nu.5. C. quomodo, & quando iudex.*

po,no es necessario el que aya defendido pleitos suyos, segun Manuel Rodriguez de Silua,[24] que lo dize expressamente, y lo cõprueba con algunos textos,[25] porque (dize) que el Abogado assalariado debe admitir los pleitos que le lleuaren, no buscarlos,[26] en q̃ conforma Bolognceto;[27] con que le basta el estar pronto, y expuesto. La ley,[28] que dà la forma a la cobrança, y paga del salario, y el Consejo quando manda despachar prouisiones para ello, no examinan, ni aueriguan si el que pide el salario ha defendido, ò no pleitos de el deudor, bastando mostrar el asiento; y constãdo de mi nombramiento, no le tocò a la Diputacion mas que darle cumplimiento.

Esta doctrina, y estilo se prueba ansimismo de dos textos,[29] en que resuelue Papiniano, que si el Legado, ò Presidente que và a vn gouierno por tiempo señalado, muere antes de cumplirle, se debe pagar el salario de todo èl al Assessor, ò Teniente, y demas Ministros, con las quales concuerda otra del Reyno,[30] porque el no acabar el tiempo no estuuo en su mano, ni quedò por ellos. *Esto es* (dize la ley de Partida,[31]) *porque non fincò por èl de cumplir, è de fazer lo que debia.* En la misma razon se fundan otros,[32] y dellos inducen Filipo Decio,[33] Romano,[34] y Silvano,[35] que quando està vno obligado a qualquier obra, y se apercibe a cumplir de su parte, y de la del en cuyo beneficio ha de resultar, se lo impide y embaraça, se le deberà el salario, y estipendio señalado, y lo comprueban con muchos textos, y razones. Y Mastrillo,[36] y otros, que refiere, son de opinion, que quando el Principe quita el oficio por causa justa, pero sin culpa del que le exerce, debe pagarle todo el salario del tiempo, que le auia de durar. De que Bartulo,[37] y la comun, que le sigue, dan la razon

24 Silva *de Salatijs famulorum*, q. 12. *num.* 11.

25 *L. qui operas*, *D. locati*, *l. proparandum*, *§. honorarijs*, *C. de iudit.* *l.* 1 *§. Divus*, *&* *§. pen.* *D. de var. & extraord. cognit.*

26 Silva *ibid.* ait. *Quia per eos non stetit, quominus suum patrociniũ praestarent.*

27 Bologneto *in l. Diem functo*, *nu.* 1. *D. de offic. Asses.* ibi: *Alia etiã ratio rationis assingnari potest, quare dicatur per eum non stare, quia semper est paratus praestare, & habet animum praestandi operas, & dicitur perseverare in contractu.*

28 *L. 32. tit. 16. lib. 2. Recop.*

29 *L. Diẽ functo. 4. D. de offic. Asses. l. sed addes 21. §. Fin.* Aliàs, *l. diem functo 22. D. locati.* Quarũ series est. *Diem functo Legato Caesaris salarium comittibus residui temporis praestandum.*

30 *L. 4. ad fin. tit. 31. part. 2.*

31 *L. 9. tit. 8. part. 5.*

32 *L. Pecuniam* 10. *l. Advocationis* 11. *C. de condit. ob caus. l. 1. §. Divus, D. de var. & extraord. cognit.*

33 Decio *cons.* 70.

34 Romano *cons.* 85. *&* *cons.* 434 *n.* 5. *vers. Quoad tertium.*

35 Silvano *cons.* 28. *num.* 12. *&* 17.

36 Mastrillo *de Magistrat. lib. 1. cap.* 21. *num.* 96.

37 Bart. *in l. Diem functo*, *D. de offic. Assess. n.* 1. ait. *Intellige quod vacuum tempus prodest Assessoribus, & continuatur cum tempore, quo seruierũt, quia lex fingit eos seruisse, cum per eos non steterit.*

zon

zon que se và buscando, y dizen: Que el tiempo que falta al señalado, se presupone auerse continuado con el en que siruiò, porque la ley finge cumpliò el que estuuo presto, y pronto a continuar, y (como prueba Alvarez de Velasco [38]) esta ficcion se funda en equidad, y por ella se mueue la ley, en tanto grado, que faltando la equidad, se desvanece el efeto de la ficcion. Equidad es, que el que no se negò a la ocupacion, el que la esperò, y no fue parte para que dexasse de llegar, consiga el premio que le està señalado; y asi la ley quiere, y dispone sea la satisfacion la misma que si huuiera logrado la ocupacion, con que estorba vna cabilacion muy contingente, qual fuera si el asiento del salario, ù del premio, cessara por hecho del que se obligò al cumplimiento, no dãdo en que obrar, y asi la ley presupone hecho lo que no se hizo, [39] que es nuestro caso, a que alude Iacobo Menochio, [40] en la difinicion de la ficcion, diziendo es *vn presupuesto contra la verdad de lo que tuuo posibilidad*: y por esso no admite probança, ni informe contrario, en tanto que aun la confession del interessado no la contrasta. [41] De que se sigue fue inutil, inualido, y frustrario el pretexto que se tomò para contrauenir a lo dispuesto por el Reyno, segun Hipocrates. [42]

Quando tratè de la pretensiõ, no supe auia quiẽ se opusiesse, ni lo presumi, porque es notoria mi antiguedad, de que fiè el sucesso, por ser de justicia, sin valerme de otros medios agenos della, segun San Ambrosio: [43] porque (quando la he administrado) he seguido la advertencia de Isocrates, [44] que me dio por documento, guardar la ley sin dar entrada a la gracia. Hallèlos quando vi el decreto, y si se huuiera de determinar la competencia por sola la suficiencia, erudicion, y letras, sin duda rin-

38 Aluarez de Velasco *in Tract. de legis fictione, cap.1. num.34. & 35.*

39 *Cap. Qui per alium. de Reg. iur. in 6. cap.2. cap.5. de Homicid. cap.1. dict. tit. in 6. l. Ita demum, §. Cessisse, D. de Administr. tut.*

40 Menoch. *lib.4. Præsumpt. 35. n. 12. & Præsumpt. 89. n.5.*

41 Velasco *in d. cap.1. n.32.*

42 Hipocrates *Aphorismo 27. sect. 2.* ibi: *His, quæ præter rationem fiunt, non est fidendum.*

43 S. Ambrosio *lib.2. de offic.* ibi: *In iuditio gratia absit, causæ merita discernantur.*

44 Isocrat. *in Appolog.* ibi: *Non enim ad hoc sedet iudex, vt per gratiam concedat, sed vt iudicet secundum leges.*

rindiera las pocas que reconozco en mi al magisterio de qualquiera, porque son semejãtes al Iurisconsulto Scebola, de quien dixo Ciceron (aludiendo a que los Abogados ordenauan, y escriuian los testamentos) [45] que solo él pudiera hazer los de todos los vezinos de Roma, para assegurar el acierto, [46] y sus estudios, y casas, son como la del mismo Scebola, comparada a los Templos de los Idolos, porque en sus respuestas hallauan remedio a la afliccion, y camino cierto a las dudas, y fundamentos eficaces en los pleitos, a la solució de las questiones, y logro de la justicia; [47] pero como por la ancianidad se ha de decidir la pretensiõ, y es tã grãde el excesso, q̃ passa de veinte y tres años, quando bastara vn instante, [48] no halle razon para desistir, muchas si para proseguir, en que no pueden alegar perjuizio los contendores, sino seguir el consejo de el texto Sagrado, [49] de que den tiempo al premio, pues han assegurado el credito, y la gloria; y como dixo Ovidio, [50] ninguno decrece por dar el primer lugar al que madrugò mas, antes grangea aplausos. Y no parece que el esperar puede ser largo, ni molesto segun aduertencia del mismo Poeta. [51]

No fuera causa de quexa el nõ auerme dado el Reyno nombramiento; pero es de sentimiento grande perder (despues de tenerle) el salario, y el honor que me toca; que este nombre le dà Don Francisco de Alfaro, [52] para q̃ es muy a proposito el sucesso de Aristoteles, que auiendo los de Delfos acordado por publico decreto hazer honras a su nombre, y fama, despues se reformò, de que dio quexas a Antipatro, y dize Heliano, [53] (que le refiere) fueron muy justas, pues le fuera menos penoso no se las auer concedido. Dura cosa le parece a Eumenio, [54] que los meritos no lo pa-

45 Suetonio *in Nerone, cap.* 23.

46 Ciceron *lib. 2. de oratore*, ait: *Nã si nullum erit testamentum ritè factum, nisi quod tu scripseris, omnes ad te ciues cum tabulis veniemus, & omnium testamenta scribes solus.*

47 Christophoro Hedendosfino *in oratione de Artibus*, inquit: *Non enim frustra apud Ciceronem Mutij Scæbolæ Iurisconsultissimi domus oraculũ Ciuitatis fuiße dicitur, quod Ciuitas ex ore Iurisconsultorum nõ secus ac ex Deorum oraculis, rerum omnium suarum, tùm remedia tùm iusta petere, & debeat, & possit.*

48 Notatur *in l. si pluribus. §. fin. D. de solut.* Socin. *in l. 1. ex num.* 11. *D. sol. matrim.* Feliciano *de Censib. lib. 3. cap.* 5. *num.* 16.

49 Regum *lib. 4. cap.* 14. *vers.* 10. ibi: *Contentus esto gloria, & sede in domo tua.*

50 Ovidio *lib. 4. de Tristibus Elegia* 10. *versu* 127.

Cumque ego præponam multos mihi, non minus illis
Dicor, & in toto plurimus orbe legor.

51 Idem *vers.* 129.

Si quid habent igitur Vatum præsagia veri,
Protinus vt moriar.

52 Alfaro *de offic. Fiscalis, Gloss.* 31. *num.* 10.

53 Heliano *de var. Hist. lib.* 14. ibi: *Aristoteles, cum quidam ei decretum Delphis honorem eripuisset, scribens de his ad Antipatrum, inquit. Ea, quę Delphis mihi decreto sunt assignata, quibus nunc priuatus sunt, animum meum afficiunt. Sapientissime autẽ putauit non esse simile, dignitatem aliquã non suscipere, & cum iam acceperit, ea spoliari: Non enim graue est non adipisci; At, cum adeptus sis, rursum amittere, id satis quidem molestum est.*

54 Eumenio *in Grat. act. ad Constãt. August. cap.* 4. ibi: *Dicet aliquis, vetera ista sunt: Et quidem hoc sanctiori, quod vetera. Bonis enim meritis cũ ætate dignitas, & pondus accedit.*

rezcan, y se desestimen por ancianos, quando esta calidad los grangea mayor recomendacion para el logro, tanto que Iustino [55] los dà prelacion, doctrina que obseruaron con gran puntualidad los Lacedemonios, de que procediò el adagio, *Que solamente entre ellos era dicha llegar a viejos,* [56] y con mucha razon, pues no siempre a la vegez se sigue la incapacidad, pudiendo yo dezir (por la Diuina Misericordia) lo que publicaua de si mismo Seneca: [57] *Que no sentia las injurias de la edad.* Y es bien notoria mi cõtinua asistencia a los libros, y al estudio, y los efetos en diuersos escritos, y obras que salen cada dia, y andan en las manos de los muy eruditos en la Iurisprudencia, y buenas letras, y han discurrido el Reyno, y aun los estraños, y no lo ignorã los competidores, ni los desestimã, pues los buscan, y celebran, y en lo vniuersal, y particular hã conseguido honras muy señaladas, repetidas en los elogios que se hallan en libros, cuyos Autores son de los de la mayor suposiciõ de nuestros tiẽpos, que no lo refiero por jactancia, sino siguiendo a Plinio, [58] q̃ le pareciò no excedia los limites de la modestia por alegar testimonios en su abono.

Corone el discurso otra ponderacion muy de atẽder, por digna de particular reparo. No niego la ancianidad, y quiero passar con que me alcance la consideracion de Neuizano, [59] y Bobadilla, [60] que dizẽ no es a proposito para Juez, ni para Abogado el demasiadamente viejo, por los penosos achaques de la edad, q̃ refiere San Iuan Chrisostomo, [61] porque (segũ el Filosofo [62]) embegece igualmẽte el entendimiento, y el cuerpo, y assi dixo Iob, [63] q̃ la sabiduria en los viejos no es permanente, y por esto antiguamente en algunos Reynos, y Prouincias matauã los viejos por inutiles, co-

mo

55 Iustino *lib.*3.ibi: *In sola Sparta expedit senescere.*

56 Idem *in d.lib.*3.ibi: *Maximũ honorem, non diuitum, & potentum, sed pro gradu ætatis esse voluit.*

57 Seneca *Epist.*26.inquit: *Non sentio in animo ætatis iniuriam.*

58 Plinio *lib.*9.*Epist.*23.ibi: *Ego verò, & gaudeo, & gaudere me dico: Neque enim vereor ne iactantior videar, cũ de me aliorum iuditium, non meum profero.*

59 Neuizano *lib.*5.*Silv.nupt.n.*7.

60 Bobadilla *in Polit.lib.*1.*cap.*7.*ex num.*10.

61 San Iuan Chrisostomo *in Epist. D.Pauli ad Tit.Homil.*4.

62 Aristoteles *lib.*1.*Polit.cap.*7.ibi: *Sicut corpus, ita mens hominum suum habet senium.*

63 Iob *cap.*32.*vers.*9.ibi: *Non sunt lõgævi senes sapientes.*

mo varios Autores [64] lo afirmā, verificase en que el decreto es vna reuocacion, ù despedida nada decente, segun el Angelico *Doctor*, [65] y muy sensible, como sucedio a Aegles, de quiē refiere Valerio Maximo, [66] que siendo mudo, y viendo dar a otro el premio, que le era debido, rompio los impedimentos de la voz, y dio a entēder su quexa. Ernesto Duque de Austria proueyò vn gouierno en persona de su satisfacion, en que le conseruò muchos años, despues de su muerte pidieron algunos moços aquel gouierno a Federico su hijo, y heredero (que fue Emperador) diziendo estaua el posseedor inutil, y viejo, pero el Emperador (no le pareciendo justo desautoriçar, ni desacomodar al actual Gouernador) los respondio. *Encargaua a la Villa el amigo de su padre, no al amigo la Villa.* [67] Como dādo a entender le conseruaua en el puesto, para que no le faltasse en la vegez la autoridad, ni el estipendio necessario para passar lo poco que le restaua de vida, porque despedir a secas, es hazerme causa, y cōdenar por auer viuido mucho, y juzgarme inutil, lo qual es reprobado a todas luces. Refieren Eneas Silvio, y Iacobo Espiegelo, [68] que vn testador dexò dispuesto en su testamento se labrasse vna casa, y situasse renta de su hazienda para el abrigo, y sustento de los perros de caça desamparados de sus dueños por viejos, y cansados, y afirman tuuo efeto. Mas de treinta años ha que tengo nombramiento de Abogado de el Reyno: si le he seruido, debiera ser la despedida con honra, y premio; y de el mismo modo si no he seruido, porque no ha estado la falta por mi.

Dos missiones (que oy son jubilaciones) conociò el derecho, y los que conseguian qualquiera, se llamauan Veteranos. Era la primera

64 Beierlinc *in Theat. vit. hum.* [...] *C. pag.* 17. *litt. L. pag.* 260. *litt. R. pag.* 351. *& litt. S. pag.* 186. Herasmo *in* [...] *dagio Sardinius risus*, Polidoro Vi[...] lio *lib.* 3. *de Invent. rer. cap.* 10. Bon[...] nio *lib.* 1. *Rer. Hungar. Decade* 1. Cel[...] Rodiginio *lib.* 28. *Lect. antiquar. ca*[...] 31. *ad fin.*

65 Sāto Tomàs 2.2. *q.* *art.* 1. inqui[...] *Cùm enim honor aliquam excellentia*[...] *consequatur vno modo, aliquis alique*[...] *dehonorat, cùm privat eum excellenti*[...] *propter quam habebat honorem.*

66 Valer. Maximo *lib.* 1. *cap.* 8. *nu.* 4 ibi: *Aegles Samius mutus, cùm ei vict*[...] *riæ, quam adeptus erat, titulus, & præ*[...] *mium eriperetur, indignatione accen*[...] *sus vocalis extitit.*

67 Eneas Silvio *de Dict. & fact. Alphonsi Regis lib.* 4. *num.* 6. ibi: *Ad quos Federicus paternum amicum oppido; Non amico oppidum commendamus.*

68 Eneas Silvio, y Espegielo *in d. num.* 6. ibi: *Nec voluntas eius irrita fuit.*

69 *L. si vltra* 10. *l. Decurio*. 41. *C. de Decurionib. lib*. 10.

70 *L*. 2. *C. de His qui non implet. stipend. lib*. 10.

71 *L. Milites agrum* 13. *§. Missionum* 3. *D. de Re milit.*

72 Iuã Antonio Valtrino *de Re militari, lib*. 6. *cap*. 5.

73 *L. fin. C. de Primicerio. l. vnica, C. de Quæstor. & Magist. offic. l*. 2. *C. vt dignit. ord. serv. l*. 1. *l* 2. *C. de Silentiar. lib*. 12. *l. eos, l. maximarum, l. eam legẽ, C. de Excus. mun. libr*. 10. *l. vnica, C. de comit. qui Prov. reg. lib*. 12. *l. eos ad fin. C. de Fabricens. lib*. 11. *l*. 1. *l*. 2. *C. de Præf. Præt. l*. 1. *C. de Magist. sacror. scrin. leg. Proximos, C. de Proxim. sacror. scrin. lib*. 12. *l*. 1. *leg*. 2. *C. de Præpos. sacr. cubicul. lib*. 1. *l. fin. C. de Privileg. eor. qui in sacr. Palat. milit. lib*. 12. *l*. 1. *C. de Consulib. lib*. 12.

74 Vegecio, *lib*. 2. *de Re milit. cap*. 11. Symmaco, *lib*. 7. *Epist*. 95. Gotifredo, *in Notis ad l*. 2. *C. vt dignit. ord. servet. lib*. 12. Ponte *de Potest. Proreg. tit*. 3. *de Elect. offic. §*. 8. *ex num*. 12. Iuã Baptista Toro, *ibid. num*. 14. Mastrillo *de Magistratib. lib*. 1. *cap*. 21. *num*. 35.

75 Valtrino *in d. lib*. 6. *c*. 8. *vers. Missio ignomoniosa, pag*. 396.

76 Idem *in d. lib*. 6. *cap*. 6. Brisonio, *de verb. signif. libr*. 5. *litt. E. verb. Exautorari*, que trae los textos que lo prueban.

77 Idem, *in d. lib*. 6. *cap*. 8. *vers. Fraudatio, pag*. 388.

por razon de la edad,[69] la qual se llamã *Honesta*.[70] La segunda por la poca salud, y continuos achaques, que se llama *causaria*.[71] A que se añadio la tercera, que es la que se da por meritos, y seruicios al capaz de poder ocupar otros puestos, y se llama *graciosa, ò beneficiaria*,[72] porque sale de la regla, y se da como por merced, y hõra. Estas jubilaciones tienen por estilo, y por derecho percebir los mismos honores, salarios, y emolumẽtos, que gozauã los jubilados siẽdo actuales, segũ algunos textos,[73] y Autores.[74] Pues no siendo de las referidas la que insinua el decreto, porq̃ la faltan las calidades de que se compone lo honorifico que las dà estimacion, siguese que no es jubilacion, sino exautoraciõ, semejante a la mision ignominiosa que se daua a los soldados en castigo, y pena de excessos, y delitos,[75] que era lo mismo q̃ degradarlos de la milicia con nota publica,[76] y tambien quãdo por la misma razon, y forma se le quitaua, ò negaua el estipendio borrandole de los libros.[77] De que se sigue, q̃ el decreto es muy prejudicial, y digno de reformarse, porque no ay causa para los efetos que produce.

Estando en la Imprenta este papel me ocurrio vn exemplar muy en terminos, y asi le pongo, aunque no en el lugar donde toca, y aunque exceda los limites de breue. Dixe que el decreto insinua, que han entrado a la propiedad otros Abogados menos antiguos que yo, de que se toma fundamento para apoyo de la resolucion referida, y fue el caso: Que en las Cortes, q̃ se dissoluieron el de 1610. fue nõbrado Abogado del Reyno sin salario hasta la primera vacante el Doctor Iuã Ochoa; y auiendo vacado por dexacion del señor D. Frãcisco de Valcarcel, se proueyò en el Doctor Iuan de Vedoya Mogrovejo; y llegando

se-

ſegunda vacãte por muerte del Doctor Bernardo de Matieço, pretẽdiò el dicho Doctor Ochoa tocarle en virtud de ſu nombramiento, a que ſe le opuſo auia ceſſado, por eſtarle conſignada la primera, y auerla dexado paſſar, y ſin embargo ſe declarò tocarle, y ſe aſſentò en los libros del Reyno, y diò el goze.

Eſte exemplar baſtante por ſi ſolo para excluir la opoſicion referida (porque no puede ſer mas en terminos) ſe califica con la deciſiõ de vn texto Canonico, [78] dõde el Papa mãdò al Cabildo Pictauienſe dieſſe el primer Canonicato que vacaſſe a cierto Clerigo: que auiẽdo requerido con las letras, y gracia al Cabildo con quien hablauan, en la primera vacãte, ſe oluidò pedir el cũplimiento, y ſe proueyò el Caninicato en otro: Sucedio la ſegunda, y entõces ſe le opuſo auia ceſſado la gracia, por auer ſido eſpecial para en el primer Canonicato que vacaſſe, y q̃ por ſu omiſsiõ, y negligencia le auia perdido. Formò quexa, y agrauio ante el Põtifice Bonifacio VIII. que reſoluiò deberſele dar el Canonicato, ſin embargo de la opoſicion, porque deſde la gracia ſiempre fue Canonigo, y ſolamente le faltò el exercicio, y goze, de que la omiſsion, y negligencia en la primera vacãte no le pudo priuar. Doy pues, que en mi huuieſſe auido deſcuido, quãdo ſucedierõ las vacantes (no le huuo por eſtar en la ocaſion ocupado en ſeruicio de ſu Mageſtad) ſiempre fui Abogado del Reyno, en virtud del nombramiento preſentado, cõ que quando llega la ocaſion de entrar en la propiedad, no ſe me puede negar en qualquiera vacante que la pida, y lo que obrara es (ſegũ el miſmo texto, y la gloſſa [79]) no poder pedir contra los que eſtan en ella. A que ſe añade, que la omiſsion que no dà entrada a la preſcripcion, ò la cauſa no ſe preſume, ni pre-

78 Cap. *ſi Clericus*, 11. *de Prabẽd. in* 6. ibi: *Verum ſi præfatus clericus fuiſſet auctoritate Apoſtolica effectus ab initio Canonicus in Eccleſia prælibata, tunc (cum remanſerit in ea Canonicus) dicta negligentia non obſtante, ac perconſequens ratione Canonicatus ſit in alia Præbenda nulli alij de iure debita præferendus, petere poterit Præbendam aliã proxime vacaturam.*

79 Gloſſa *in verb. Dummodo.*

80 *L.si fideiussor creditori 63.D.de Fideiussoribus.*

81 Noguerol. *Alleg.2.num.123.*

prejudicá conforme vn texto,[80] y Dõ Pedro Noguerol[81] que le refiere, y sigue.

De que se sigue ofende el credito (como se ha visto) la denegacion del salario, y resulta contra la autoridad, que se disminuye faltando, siendo asi, que el salario del Abogado, se llama honorario en algunos textos del derecho,[82] y lo pruebã Brisonio,[83] y Don Pedro Gonçalez de Salcedo,[84] con muchos, que refieren. Y deriuandose de la diccion, *Honor*, se debe reconocer, que no solamente se da al Abogado el interes que monta el salario, sino que va embuelto en circunstancias honorarias, y de honor, por la calidad del exercicio, y el negarle al que es debido, es lo mismo que exautorarle de aquel honor. De que se sigue, que el decreto tiene muchas causas que le inualidan, como espero se ha de seruir el Consejo de declararlo, reuocãdole, y mãdando se guarde la antiguedad como es debido de justicia, y en atencion a mi credito, a mis canas, y a lo dilatado, y notorio de mis seruicios. Oyendo, y admitiendo mi suplica, como de Teodorico lo refiere Casiodoro, *lib.4. Epist.* 44. en caso semejante. *Quod si ita factum esse cognoscitis* (dixo el Rey Godo) *eam iustitiæ consideratione momenti iure restituite supplicanti*, que toca al Consejo. *Decet enim à vobis corrigi, quod à vestris familiaribus nõ debuisset admitti.* Con que podrè esperar el cõsuelo mismo, que resultò de la determinaciõ referida, para que pueda dezir. *Multo maior est opinio purgata, quam si desinentibus querelis non fuerit impetita.* Salva in omnibus semper, &c.

82 *L.3.C.de Postulando, l sancimus, 13.C.de Iudicijs, l.2.C.de legationibus, lib.10.l.1. D.si mens.fals.mod.l.1. D. de Extraordin.cognit.*

83 Brison. *de verb. signif. libr. 8. litt. H. verb. Honoraria vocata sunt mercedes col.163.*

84 Salcedo *in l.34.tit.16. lib.2. Recop.num.62.*

El Lic. D. Melchor de Cabrera Nuñez de Guzman.